

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ARTÍCULO 16.-

- I.** En el ejercicio de sus atribuciones de representante legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Financiera. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;
- II.** Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las Instituciones de Banca de Desarrollo;
- III.** Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- IV.** Actuar como delegado fiduciario general;
- V.** Presentar al Consejo las propuestas que, conforme a la Ley, correspondan efectuar a los comités de la Financiera;
- VI.** Proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél;
- VII.** Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de Coordinaciones Regionales y Agencias en el territorio nacional;
- VIII.** Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de Módulos en territorio nacional;
- IX.** Someter a consideración y aprobación del Consejo las Reglas de Operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de la Ley;
- X.** Presentar anualmente al Consejo los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente, en el que se deberán incorporar los requerimientos presupuestarios para la Financiera, los cuales deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XI.** Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Financiera, distintos de los señalados en la fracción VI anterior, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios y administrar el personal en su conjunto;
- XII.** Remover a los servidores públicos y empleados de la Financiera;
- XIII.** Designar el domicilio de la Financiera en la Ciudad de México y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV.** Instruir la constitución de comités internos de trabajo distintos a los contemplados por los artículos 37 y 38 de la Ley, integrados por servidores públicos de la Financiera, a efecto de que lleven a cabo tareas definidas por el propio Director General en materias específicas, de



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

conformidad con las necesidades operativas y sustantivas de la propia Institución;

XV. Rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XVI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines de la Financiera.

Para lo cual podrá establecer, emitir y difundir acciones, instrucciones, planes, directrices, procesos, procedimientos y circulares, así como cualquier otro documento general necesario para la consecución del objeto de la Financiera, en apego a los lineamientos políticos y estrategias autorizadas por el Consejo Directivo.

XVII. Coordinar el funcionamiento del área que desempeñe las funciones de Contraloría Interna, encunanto a los asuntos que competan a la Dirección General, y

XVIII. Las demás que le atribuya el Consejo y la Ley.

Las facultades del Director General previstas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y XI de este artículo serán indelegables.